

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 13 de junio de 2019.

Señor

Presente.-

Con fecha trece de junio de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 212-2019-CU.- CALLAO, 13 DE JUNIO DE 2019, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de Agenda 5. APLICACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO PRESENTADO POR: 5.4 CÉSAR HOMERO GUEVARA DÍAZ, RESPECTO AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 286-2018-CU, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 13 de junio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 115 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad; teniendo dentro de sus atribuciones el ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos según lo dispuesto por el Art. 116, numeral 116.13 del referido cuerpo normativo;

Que, con Resolución N° 286-2018-CU del 20 de diciembre de 2018, se cesa, a partir del 01 de enero de 2019, al docente CÉSAR HOMERO GUEVARA DÍAZ adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por causal de límite de edad de setenta y cinco (75) años, cuya plaza se declara vacante a partir de esta fecha; asimismo, se finaliza el vínculo laboral del mencionado docente con esta Casa Superior de Estudios, así como la cesación de cualquier cargo administrativo que ocupe, sin que haya continuidad laboral;

Que, mediante Escritos (Expedientes N°s 01070841 y 01070961) recibidos el 17 y 22 de enero de 2019, por los cuales el señor CÉSAR HOMERO GUEVARA DÍAZ presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 286-2018-CU;

Que, por Escritos (Expedientes N°s 01072505 y 01072907) recibidos el 06 de marzo y 15 de marzo de 2019, el señor CÉSAR HOMERO GUEVARA DÍAZ manifiesta que habiéndose vencido el plazo de 30 días desde que con fecha 17 de enero de 2019, interpuso Recurso impugnativo de Reconsideración contra la Resolución N° 286-2018-CU del 20 de diciembre de 2018, y estando al tiempo que lleva transcurrido sin que hasta el momento se haya resuelto administrativamente el grado pendiente, a fin de poder recurrir ante las autoridades competentes en demanda de justicia por el acto arbitrario cometido en su contra, y estando al amparo de lo dispuesto en el Art. 199 numeral 199.3 del TUO de la Ley N° 27444, se acoge al Silencio Administrativo Negativo, dando por agotada la vía administrativa;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 501-2019-OAJ recibido el 21 de mayo de 2019, evaluados los actuados, señala que el silencio administrativo negativo surge por disposición de la Ley, pero no se aplica de manera automática, el cual responde a la omisión de pronunciamiento de la administración dentro del plazo legal de dar respuesta al administrado sobre su



petición, estableciendo la ley en ficción que la respuesta es negativa, y como consecuencia jurídica la desestimación de la petición o solicitud administrativa, toda vez que dependerá del recurrente recurrir a la vía jurisdiccionales satisfactoria, y que en esa línea, el Tribunal Constitucional, emitió pronunciamiento, a través de la Sentencia N° 1972-2007-AA/TC "(...) habiendo transcurrido el plazo en exceso sin que la administración se haya pronunciado por la solicitud del demandante ha operado el silencio administrativo negativo, por lo que el recurrente, se encuentra habilitado para interponer los recursos impugnativos y las acciones judiciales pertinentes"; asimismo, sobre los actuados se tiene que el derecho invocado por el recurrente, incide en la obligación de hacer, que tiene el Estado, la Universidad Nacional del Callao para con el administrado, finalmente informa que el recurrente no tiene respuesta del recurso de reconsideración interpuesto el 17 de enero de 2019, por lo que considera tenerse por acogido el administrado CÉSAR HOMERO GUEVARA DÍAZ al silencio administrativo negativo, respecto al Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 286-2018-CU, el mismo que no ha sido resuelto en el plazo de Ley, sin perjuicio de que se resuelva dicho recurso impugnatorio;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 13 de junio de 2019, puesto a consideración el punto de agenda 5. APLICACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO PRESENTADO POR: 5.4 CÉSAR HOMERO GUEVARA DÍAZ, RESPECTO AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 286-2018-CU; los miembros consejeros, luego del debate correspondiente aprobaron declarar improcedente el presente recurso de apelación conforme a lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 501-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 21 de mayo de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 13 de junio de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **TENERSE POR ACOGIDO** el administrado **CÉSAR HOMERO GUEVARA DÍAZ**, al Silencio Administrativo Negativo, respecto al Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 286-2018-CU del 20 de diciembre de 2018, el mismo que no ha sido resuelto en el plazo de Ley, sin perjuicio de que se resuelva dicho recurso impugnatorio, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Tribunal de Honor Universitario, Representación Estudiantil, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Jauregui

Lic. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ORRHH, DIGA, THU, R.E.,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, SUDUNAC, SINDUNAC e interesado.